

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2109
(29 DE JULIO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0078 de enero 19 del 2016 esta Dirección Territorial otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **ROBERT BENITEZ CUMBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.842 expedida en Tesalia, en calidad de propietario, para beneficio del predio denominado “Lote 2” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-24258 y código catastral No. 41797000000000006004 000000000, ubicado en la vereda El Centro (hoy vereda Potrerillos) en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Hueco, para ser destinado a uso pecuario y agrícola en una cantidad total de **0,47 L/s**. Acto administrativo notificado personalmente el día 21 de enero del 2016 y quedando debidamente ejecutoriado el día 05 de febrero del 2016.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E9465 de abril 20 del 2026, VITAL No. 7600000489584226001 y expediente LIQ-00294-26, el señor **ROBERT BENITEZ CUMBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.842 expedida en Tesalia, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2026-S11412 de abril 21 del 2026, notificado electrónicamente el día 22 de abril del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E10989 de mayo 06 del 2026 y VITAL No. 3100000489584226001, el señor **ROBERT BENITEZ CUMBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.842 expedida en Tesalia, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia Calle 6 No. 6 – 25 del municipio de Tesalia, correo electrónico yaquelinebenitez2727@hotmail.com y contacto 3108502916, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Hueco, para ser destinado a uso doméstico, agrícola (riego de pastos, plátano y yuca) y pecuario (abrevo bovino) en el predio rural denominado “LT 2” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-24258 y código catastral No. 41797000000000006004 000000000, ubicado en la vereda El Centro (hoy vereda Potrerillos) en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila.

Que, como soporte a su petición, el solicitante adjuntó la siguiente documentación: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado, fotocopia de la cédula de ciudadanía, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, dibujo del lugar de captación de aguas y del predio, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado el día 06 de mayo del 2026 por un valor de \$568.501 y autorización para realizar la notificación electrónica de actos administrativos.

Que, mediante Auto No. 032 de mayo 07 del 2026 esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 08 de mayo del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E15528 de junio 25 del 2026 el señor **ROBERT BENITEZ CUMBE** allega comprobante de pago por concepto de seguimiento por valor de \$262.424, realizado el día 25 de junio del 2026.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S19705 junio 25 del 2026 esta Dirección Territorial solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tesalia, recibido electrónicamente el 25 de junio del 2026.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 26 de junio del 2026 y desfijado el 10 de julio del 2026, con constancia de publicación del 14 de julio del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E17219 de julio 16 del 2026, la alcaldía del municipio de Tesalia, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 01 de julio del 2026 y desfijado el 14 de julio del 2026.

Que, adicionalmente, el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el 08 de mayo del 2026, siendo despublicado el 14 de mayo del 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 24 de julio del 2026.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 078 de julio 24 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 17 de julio de 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por el señor **ROBERT BENITEZ CUMBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.842 expedida en Tesalia, en calidad de propietario.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El acceso al predio se realiza partiendo desde el casco urbano del municipio de La Plata en dirección al municipio de Tesalia; una vez en el área urbana del municipio se toma la vía que comunica con la vereda Potrerillos, hasta llegar al predio objeto de la solicitud.

El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas, tomadas con dispositivo GPS GARMIN, con la siguiente información:

Tabla 1

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
LT 2	814484	767408	964

Nota. Información tomada en campo con GPS GARMIN MONTANA 680.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

FICHA PREDIAL

Número predial:	4179700000000000060040000000000
Número predial (anterior):	417970000000060040000
Municipio:	Tesalia, Huila
Dirección:	LOTE 2
Área del terreno:	156500 m2
Área de construcción:	0 m2
Destino económico:	Agrícola

Nota. Consultado en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figura 1

Imagen de localización del predio tomada del Geoportal IGAC.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

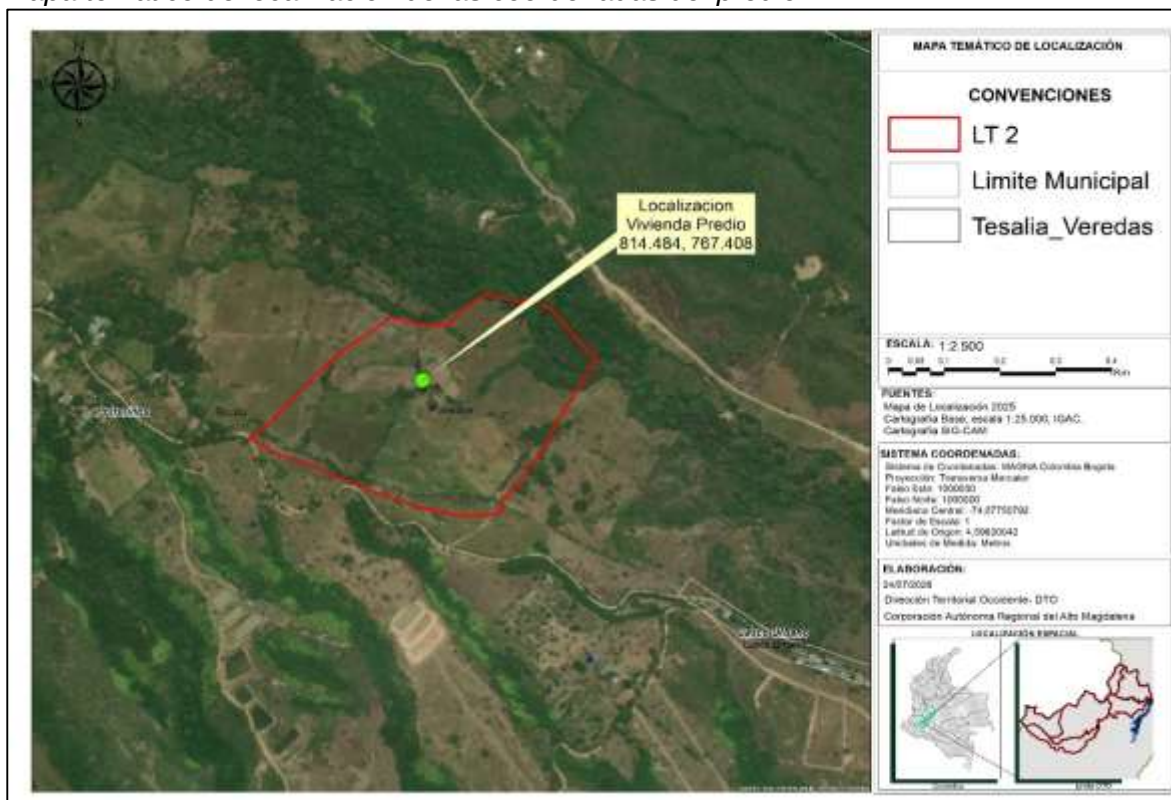
Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

*Figuras 2 – 3
Vista general del predio LT 2.*



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 PRO.

*Figura 4
Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT 2.*



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

HIDROMETRÍA

El aforo fue realizado en la fuente hídrica Drenaje Natural (El Hueco), aplicando el método volumétrico, el cual consiste en recoger un volumen específico midiendo el tiempo utilizado en la recolección de este, mediante un recipiente con un volumen conocido.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

- $v1 \dots vn$ = Volumen para la medición del llenado del recipiente (L).
- $T1 \dots Tn$ = Tiempo para la medición del llenado del recipiente (seg).
- N = Cantidades de veces que se repite la prueba de llenado del recipiente.
- Caudal (L/seg). $Q1 = v1. / T1$
- Promedio del caudal $Qp = Q1 + Q2 + \dots + QN / N$

Tabla 3.

Aforo realizado en la fuente hídrica.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Drenaje Natural El Hueco	Volumétrico	813479	768069	2,2	Medio

Nota. Información levantada en campo.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL (EL HUECO)

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre el Drenaje Natural en la subcuenca hidrográfica Q. GRANDE, se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la tabla 4 e figura 11.

Tabla 4.

Oferta Hídrica Superficial – Drenaje Natural

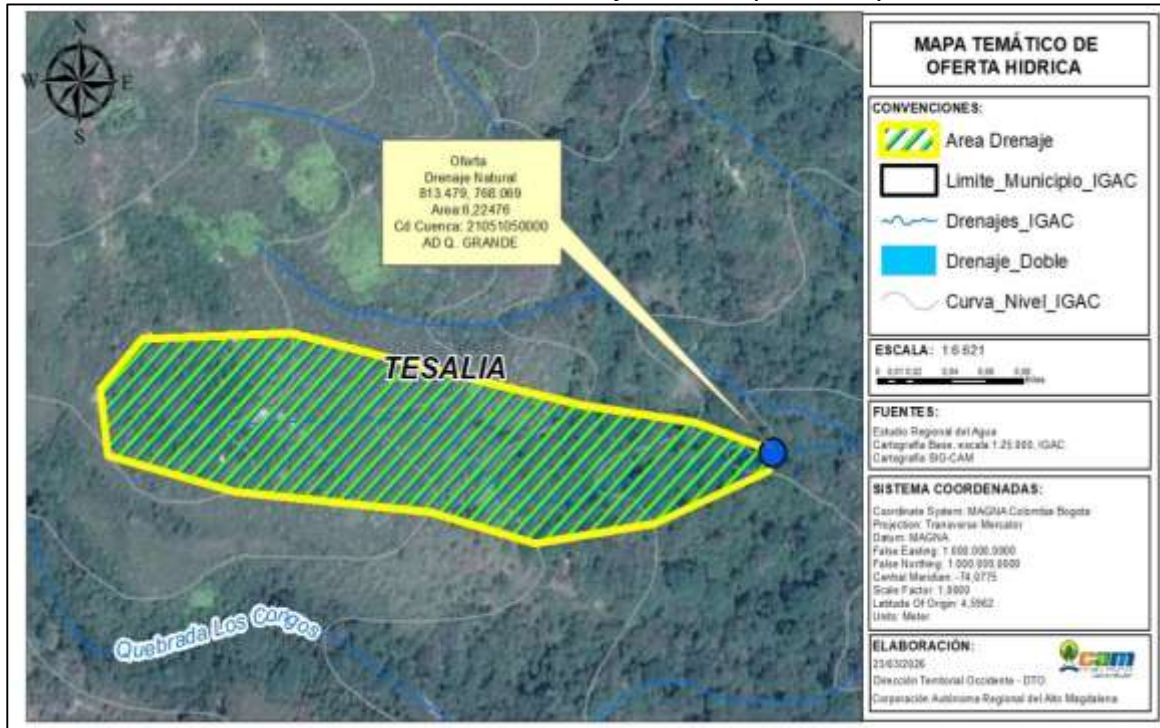
Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADA S		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (L/s) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
AD Q. GRANDE	21051050000	Tesalia	812834	765664	6,25	2,63	0,36	3,61

Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.

Figura 5

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Ubicación del Punto de Evaluación en el Drenaje Natural (El Hueco).



Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2026.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica de la AD Q. Grande. Durante la visita se realizó el aforo empleando el método de volumétrico, obteniéndose un caudal de 2,2 L/s.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal de la fuente ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Q. GRANDE, perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 5
Zonificación Hidrográfica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA

ID CAM	2105101060000
ID_Zona Hidrográfica	1
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
NOMBRE DE LA MICROCUENCA	Q. GRANDE
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río Páez
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez - Río Negro de Narváez y otros

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:

El punto de captación localizado sobre el Drenaje Natural El Hueco, se clasifica como cuerpo de agua superficial de tipo lótico, ubicado en la subcuenca hidrográfica Q. Grande, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

*Tabla 6
Coordenadas de la captación.*

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Drenaje Natural (El Hueco)	813479	768069	1116

Nota. Información levantada en campo.

El recurso hídrico es derivado de la fuente del Drenaje Natural El Hueco; el sistema de captación instalado es de tipo artesanal y consiste en una poceta construida con tulas directamente sobre la fuente hídrica, desde la cual se conecta una manguera de 2" con entrega final de ½" es encargada de captar y conducir el recurso hídrico, hasta llegar al predio, donde el agua se destinará al abastecimiento de las necesidades de la vivienda, domésticas, pecuarias y agrícolas.

Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

Figuras 6 - 11

Panorámica de la fuente hídrica (Drenaje Natural), punto de captación, sistema de conducción.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

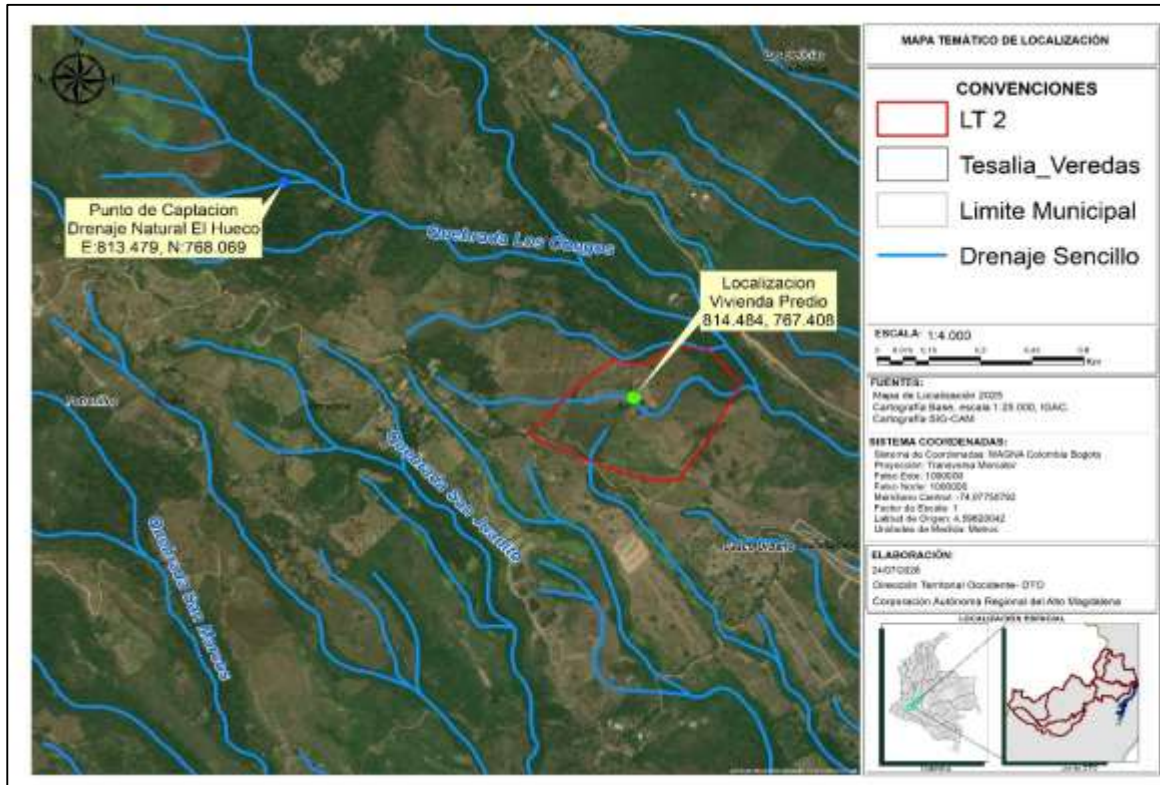


Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular INFINIX NOTE 30 PRO.

Figura 12

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT 2 y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Las coordenadas del predio LT 2, se ubican en la vereda Potrerillos del municipio de Tesalia, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 344-III-D, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos tres (3) drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 24). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

Se identificaron usuarios concesionados en la fuente, los cuales se describen a continuación:

Tabla 7

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Usuarios concesionados y/o registrados

Fuente: Drenaje Natural (El Hueco)

Localización: Rural

Municipio: Tesalia

Usuario	Predio o Comunidad	Cota (msnm)	Coordenadas		No. de Resolución y fecha	Exp.	Q (l/Seg)
			E	N			
Berty Vargas y Silvia Patricia Ramírez Perdomo	La Vanidad	1017	814090	814090	0752 25/03/2026	PCA-00011-26	0,23
Cristian Fabián Tamayo Andrade	Hueco de Potrerillos	967	813570	767985	1337 22/05/2026	PCA-00043-26	0,05

Nota. Información tomada del archivo de la Territorial Occidente.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA:

Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/s considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Tabla 8

Plan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción, realizar mantenimientos constantes a todos los componentes internos del sistema.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.						
Realizar limpieza y recolección de residuos en el sector del cauce y punto de captación.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.		X				Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Implementar sistema para la medición de flujo de agua.						
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.						
Implementar mecanismos captación de agua lluvia.			X			Ninguna
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA No Simplificado.

EVALUACIÓN PUEAA:

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia de ejecución del PUEAA.

o Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como guadua, caucho higueron, iguá, nacedero y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación, con riesgo por ampliación de la frontera agrícola y pecuaria.

o Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio LT 2, no cuenta con servicio de acueducto veredal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

coordinadas del predio LT 2 se encuentra ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominadas, Área Ribereña de Protección Hídrica y Conectividad Ecosistémica (ARPHyCE), Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF) y Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta (AMy/oPM):

Tabla 9
Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque de galería y/o ripario	Área Ribereña de Protección Hídrica y Conectividad Ecosistémica	ARPHyCE	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 10
Zonificación Plan de Ordenación Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Área Ribereña de Protección Hídrica y Conectividad Ecosistémica ARPHyCE	Actividades y programas de restauración ecológica con especies nativas.	Aprovechamiento de productos forestales no maderables con un adecuado plan de manejo y aprovechamiento.	Ganadería extensiva, Actividades agrícolas.
	Actividades de control y vigilancia dirigidos al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad.	Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies exóticas.	Aprovechamiento forestal comercial de especies del bosque natural o de especie exóticas.
	Investigación científica y caracterización y monitoreo de la biodiversidad.	Obras biomecánicas y herramientas de manejo del paisaje para desarrollar programas de restauración ecológica.	Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.
	Educación ambiental, teniendo en cuenta la capacidad de carga de los ecosistemas estudiados	Infraestructura para servicios públicos domiciliarios	Disposición de residuos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

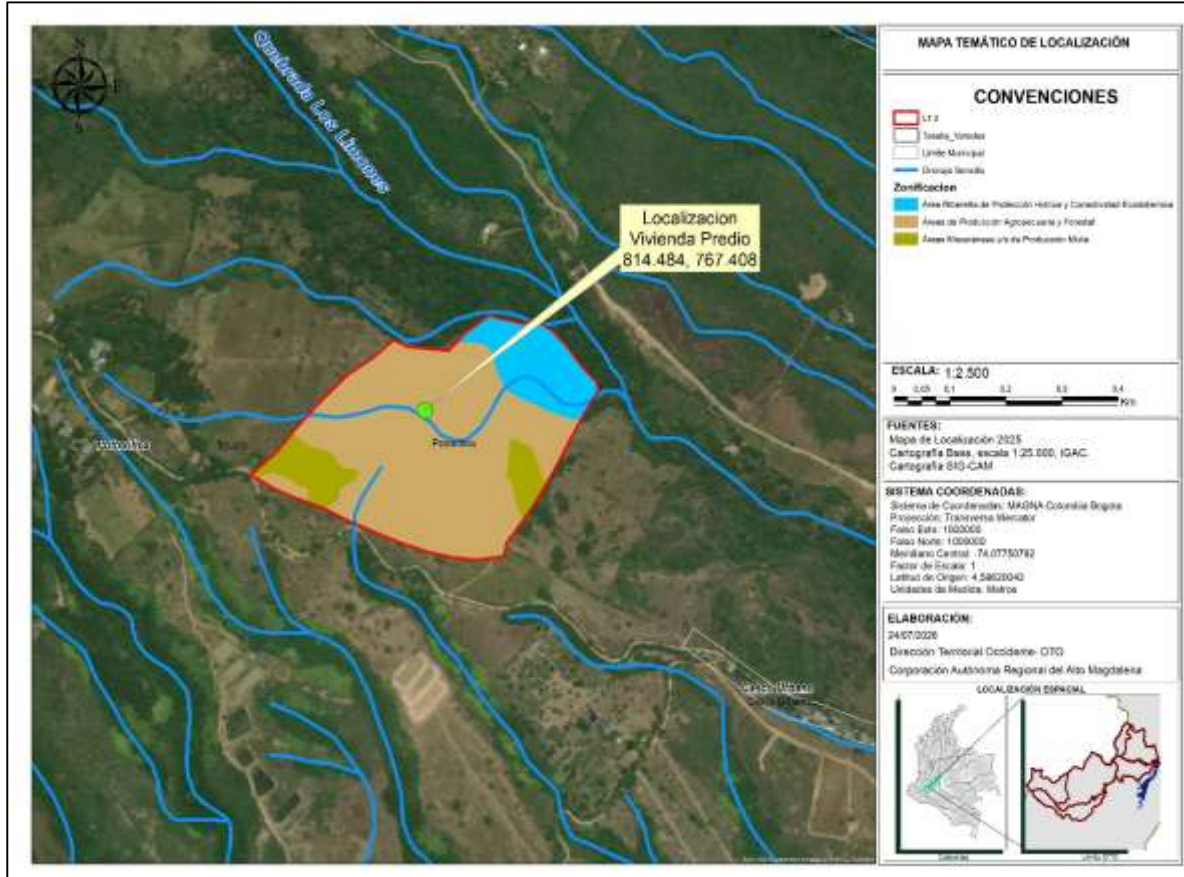
Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAYF)	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. Ganadería con rotación de potreros. Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. Reforestación productora. Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia. Procesos agroindustriales Restauración ecológica.	Infraestructura de Captación de agua. Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos. Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería de diversa índole. Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta (AMy/oPM)	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica.	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 13

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de Tesalia, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA:

Los usos de agua requeridos en la solicitud corresponden a uso doméstico, uso pecuario (abrevo bovino) y uso agrícola (riego de pastos y cultivos transitorios), tal como se indica a continuación:

*Tabla 11
Requerimientos de Agua.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
E	N		Número	De		
813479	768069	Doméstico	10	Habitantes	0,0015 L/s/hab	0,015
		Pecuario (Abrevo bovino)	25	Cabezas	0,00058 L/s/cab	0,015
		Agrícola (riego de pastos)	0,5	Hectáreas	0,8 L/s/ha	0,4
		Agrícola (riego de cultivos transitorios plátano y yuca)	0,25	Hectáreas	0,9 L/s/ha	0,225
CAUDAL REQUERIDO						0,65

Nota. Usos requeridos.

Figuras 14 – 21

Vista general del predio y usos solicitados.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 PRO

Caudal Remanente de la fuente hídrica Drenaje Natural El Huevo

La fuente presenta un caudal remanente de 1,26 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 12

Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/s
Caudal mínimo obtenido en campo	2,2
Caudal registrado RURH-VRD	0,28
Caudal ecológico (25% del caudal promedio multianual, según metodología IDEAM – Res. 865/2004)	0,66
Caudal remanente disponible	1,26

Nota. Información levantada en campo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

PERJUICIO A TERCEROS: Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre el señor **ROBERT BENITEZ CUMBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.842 expedida en Tesalia, en calidad de propietario y usuario del recurso.

Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.

En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.

OPOSICIONES: De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 26 de junio de 2026 y desfijado el 10 de julio de 2026, según constancia del 14 de julio de 2026. Durante dicho período, se registraron como días inhábiles el 28,29, y 30 de junio y 5 y 6 de julio de 2026.

Asimismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Tesalia, el aviso fue fijado el 01 de julio de 2026 y desfijado el 14 de julio de 2026. En este caso, los días inhábiles dentro del período de publicación fueron el 5, 6, 12 y 13 de julio de 2026.

Durante el tiempo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni observaciones en campo al momento de la visita técnica.

OBSERVACIONES: La obra de captación está ubicada en otro predio, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, de conformidad con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tesalia Huila, adoptado mediante acuerdo N° 004 de 3 de septiembre de 2015, se establece que el predio denomina LOTE 2 localizado en la vereda Potrerillos, identificado con código catastral 417970000000000006004 000000000 y matrícula inmobiliaria No. 204-24258, según el plano FR-06 USOS DEL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE TESALIA, y el presente acuerdo hace o arte de:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 13

Identificación Predio

USO DE SUELO	AAGC- Agroindustria, Agricultura y Ganadería Comercial.
---------------------	---

Nota. Tomado del Esquema de Ordenamiento Territorial Tesalia.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, el predio se llega a la siguiente conclusión:

Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **ROBERT BENITEZ CUMBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.842 expedida en Tesalia, en calidad de propietario para beneficio del predio rural denominado "LT 2" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-24258 y código catastral No. 4179700000000000006004000000000, ubicado en la vereda Potrerillos en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila.

La captación se realizará sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Hueco, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 813479, N: 768069 a 1116 m.s.n.m., con destino uso doméstico, pecuario (abrevo bovino) y agrícola (riego de pastos y cultivos transitorios), por un caudal total de **0,65 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 14

Usos Autorizados

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
E	N		Número	De		
813479	768069	Doméstico	10	Habitantes	0,0015 L/s/hab	0,015
		Pecuario (Abrevo bovino)	25	Cabezas	0,00058 L/s/cab	0,015
		Agrícola (riego de pastos)	0,5	Hectáreas	0,8 L/s/ha	0,4
		Agrícola (riego de cultivos transitorios plátano y yuca)	0,25	Hectáreas	0,9 L/s/ha	0,225
CAUDAL REQUERIDO						0,65

Nota. Distribución del recurso hídrico a concesionar.

- El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.
- El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.
- Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor **ROBERT BENITEZ CUMBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.842 expedida en Tesalia, en calidad de propietario, para los siguientes usos del recurso hídrico: doméstico, pecuario y agrícola.

La actividad se desarrollará en el predio rural denominado "LT 2" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-24258 y código catastral No. 4179700000000000000060040000000000, ubicado en la vereda Potrerillos en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila.

La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.

Tabla 15

Plan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción, realizar mantenimientos constantes a todos los componentes internos del sistema.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.						
Realizar limpieza y recolección de residuos en el sector del cauce y punto de captación.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.		X				Ninguna
Implementar sistema para la medición de flujo de agua.						
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.	X	X	X	X	X	Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.			X			Ninguna
Implementar mecanismos captación de agua lluvia.						
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA Simplificado

- *El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Ninguna de las estructuras productivas del proyecto podrá ubicarse en zonas de exclusión ambiental. El beneficiario es responsable de garantizar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo referente a la franja de protección ambiental de hasta 30 metros a cada lado de los cauces permanentes o intermitentes presentes en el predio "LT 2". Asimismo, se debe respetar una zona de protección de 100 metros alrededor de los nacimientos de agua.*
- *No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.*
- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que puedan comprometer la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.*
- *En caso de requerirse la realización de vertimientos puntuales, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 de 2015, Resolución No. 1207 de 2014 y Resolución No. 1256 de 2024, en lo relacionado*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

con residuos líquidos. Para tal efecto, deberá gestionar y obtener el permiso de vertimientos y/o de reúso de aguas tratadas ante la Autoridad Ambiental competente.

- En caso de que se proyecten desarrollos urbanísticos, parcelaciones o cambios en la intensidad del uso del suelo, estos deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el acuerdo No. 004 de septiembre 03 del 2015 por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tesalia.

4. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *El beneficiario no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
 - *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
 - *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
 - *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

“Artículo 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. *El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que “en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 078 de julio 24 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **ROBERT BENITEZ CUMBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.842 expedida en Tesalia, en calidad de propietario.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **ROBERT BENITEZ CUMBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.842 expedida en Tesalia, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural denominado “LT 2” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-24258 y código catastral No. 417970000000000060040000000000, ubicado en la vereda Potrerillos en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Hueco, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 813479, N: 768069 a 1116 m.s.n.m., con destino uso doméstico, pecuario

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

(abrevo bovino) y agrícola (riego de pastos y cultivos transitorios), por un caudal total de **0,65 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	10 Personas	0,0015 L/s/hab	0,015
Pecuario (Abrevo bovino)	25 Cabezas	0,00058 L/s/cab	0,015
Agrícola (Riego de pastos)	0,5 Hectáreas	0,8 L/s/ha	0,4
Agrícola (Riego de cultivos transitorios plátano y yuca)	0,25 Hectáreas	0,9 L/s/ha	0,225
CAUDAL OTORGADO			0,65

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 078 de julio 24 del 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El recurso natural renovable autorizado es el recurso hídrico superficial. Le queda prohibido captar un caudal mayor al otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **ROBERT BENITEZ CUMBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.842 expedida en Tesalia, para un período de **cinco (5) años**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción, realizar mantenimientos constantes a todos los componentes internos del sistema.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.						
Realizar limpieza y recolección de residuos en el sector del cauce y punto de captación.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.						
Implementar sistema para la medición de flujo de agua.		X				Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.						
Implementar mecanismos captación de agua lluvia.			X			Ninguna
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso de Concesión de Aguas superficiales, en donde se evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.

- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que puedan comprometer la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.
- En caso de requerirse la realización de vertimientos puntuales, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 de 2015, Resolución No. 1207 de 2014 y Resolución No. 1256 de 2024, en lo relacionado con residuos líquidos. Para tal efecto, deberá gestionar y obtener el permiso de vertimientos y/o de reúso de aguas tratadas ante la Autoridad Ambiental competente.
- En caso de que se proyecten desarrollos urbanísticos, parcelaciones o cambios en la intensidad del uso del suelo, estos deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Acuerdo No. 004 de septiembre 03 del 2015 por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tesalia.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- El beneficiario no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.
- En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes interesadas, se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el presente permiso de concesión de aguas superficiales, cuando lo considere pertinente, ya

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

sea por razones de interés ambiental, por el incumplimiento de las condiciones establecidas, o por la aparición de hechos nuevos que así lo ameriten, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previa la realización del proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ROBERT BENITEZ CUMBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.842 expedida en Tesalia, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia Calle 6 No. 6 – 25 del municipio de Tesalia, correo electrónico yaquelinebenitez2727@hotmail.com y contacto 3108502916, indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato – Profesional Universitario
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
 Expediente: PCA-00152-26

